



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Requerimiento desacato. 110014003004-2020-00395-00.

Como quiera que Fondo de Pensiones y Cesantías - Protección, no dio cumplimiento al requerimiento, el despacho ordena:

1. Requerir nuevamente representante legal o quien haga sus veces de Protección Fondo de Pensiones y Cesantías, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva acreditar en legal forma, el cumplimiento del fallo emitido en segunda instancia dentro de la acción de tutela de la referencia de 29 de septiembre de 2020 por parte del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá y, en caso afirmativo, se sirva remitir los soportes probatorios de tal cumplimiento.

En el evento que no se haya cumplido la orden impartida en el citado fallo, se sirva impartir las ordenes correspondientes con el fin que se dé estricto cumplimiento al mismo, además informe a este Despacho de manera precisa, que persona es la encargada de dar cumplir a lo resuelto en el fallo de tutela antes referido, así mismo deberá abrir el respectivo proceso disciplinario en contra del funcionario respectivo y de acuerdo a sus competencias, para efecto del cumplimiento de la citada decisión de tutela.

Advertir a la accionada, que el incumplimiento al presente requerimiento habilita al juzgado para que en desarrollo de los dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, adelante el correspondiente incidente de desacato en su contra.

2. Comunicar a la accionada por el medio más expedito y eficaz, adjuntar copia del fallo emitido en segunda instancia el 29 de septiembre de 2020 por parte del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá y del escrito presentado por la accionante vía correo electrónico el 12 de enero de 2021, previas las constancias del caso.

3. Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, con destino a este

Despacho Judicial, y para el presente trámite, remita copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada Protección Fondo de Pensiones y Cesantías.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Se debe por parte de secretaría verificar el envío de las mencionadas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35e4117c8a9a4fce83957b67dddc70bb10de0d401e66c541edb182bcbe
3f21**

Documento generado en 20/04/2021 10:33:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**